Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5432/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5432/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de Resolución 25 de octubre de 2023

Palabras clave: Seguridad; Seguridad Estructural; Dictamen Técnico de Estabilidad; Reconstrucción

Solicitud

En referencia a una edificación de la cual se proporcionó su dirección, la persona recurrente solicitó 4 requerimientos sobre constancias y dictámenes de seguridad estructural de un edificio en particular.

Respuesta

El Sujeto Obligado indicó no ser competente para conocer de la información solicitada, por lo que vía Plataforma Nacional de Transparencia remitió la información a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado a la persona recurrente.

Inconformidad con la respuesta

Manifestación de incompetencia.

Estudio del caso

1.- Se observa que existen indicios que hacen suponer que el *Sujeto Obligado* detenta la información solicitada, por lo que en su caso deberá declarar formalmente la inexistencia de la información.
2.- Se considera que el *Sujeto Obligado* realizó la remisión en términos del Criterio 4/19.

Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Realizar una nueva búsqueda de la información en todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información solicitada

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5432/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090162623002161.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *4*
CONSIDERANDOS *11*
PRIMERO. Competencia *11*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *11*
TERCERO. Agravios y pruebas. *15*
CUARTO. Estudio de fondo. *16*
R E S U E L V E *26*

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Comisión:	Comisión para la

GLOSARIO	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Reconstrucción:	Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Reglamento de Construcciones:	Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 17 de agosto de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162623002161, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** En atención a las afectaciones patrimoniales que hemos sufrido derivado de la caída de material de construcción del edificio colindante, el cual presenta daños por el sismos de 2017 y una falta de mantenimiento y rehabilitación por parte de sus propietarios, requerimos saber a fin de salvaguardar nuestro patrimonio e integridad si dicho construcción cumple con la normatividad en materia de construcción vigente, por lo cual requerimos copia simple de los siguientes documentos relativos al inmueble ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, No. 277 Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc: 1. Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones vigente, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones de conformidad con el artículo 68 fracción V del Reglamento de Construcción vigente en la CDMX. 2. Constancia de Seguridad Estructural vigente a que se refiere el artículo 71 del Reglamento de Construcción vigente en la CDMX. 3. Dictamen Técnico de Estabilidad y de Seguridad Estructural suscrito por un Corresponsable en Seguridad Estructural Finalmente se solicita las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México con la lista de inmuebles obligados a renovar la Constancia de

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Seguridad Estructural a partir del sismo de 2017 a la fecha y si en alguna de ellas se encuentra el inmueble de Fray Servando Teresa de Mier, No. 277 Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc.

Medio de Entrega: Copia simple
…" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 22 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
Su solicitud será remitida con el sujeto obligado competente para atender su solicitud en los términos del oficio adjunto al presente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3708/2023** de fecha 19 de agosto, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Subdirectora de la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, en los siguientes términos:

"…
Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162623002161,** ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **esta Secretaria no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia**.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su solicitud a la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** toda vez que es el sujeto obligado que pudiera detentar la información requerida, en términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México que a la letra señala:

[Se transcribe normatividad]

Para tales efectos le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes mencionado:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
Dirección: Plaza de la Constitución No. 2, 3er Piso, oficina 320, Centro Histórico, C.P. 06068, Alcaldía Cuauhtémoc.
Teléfono: 53458038 Ext. 126.
Correo electónico: ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia.

Unidad de Transparencia
Dirección: Calle Amores, número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México
Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.
Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículo 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, un cordial saludo.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 28 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Corresponde a a esta secretaría del registro de la constancia de seguridad estructural respecto a los edificios del grupo A y subgrupo B de conformidad con la normatividad en materia de construcción vigente

Medio de Notificación: Correo electrónico
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 28 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 31 de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5432/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte de la *persona recurrente*. El 11 de septiembre, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte de la *persona recurrente*, en los siguientes términos:

> "…
> Agradeciendo de antemano la admisión del presente asunto en el expediente con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.5432/2023 bajo la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, en quien confío nos podrá ayudar a resolver el vacío de información existente y evidenciar la omisión de las autoridades para llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de allegarse de la información requerida en perjuicio de la salvaguarda de la integridad física y patrimonial de los vecinos que habitan y transitan alrededor del edificio ubicado en Fray Servando Teresa de Mier 277, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc. A continuación señalo lo siguiente, no sin antes ampararme bajo lo dispuesto en los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley en la materia, respecto a la aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente.
>
> Así, en atención al oficio de notificación con número de folio 090162623002161 mediante el cual se admite el recurso de revisión y se da un plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación, a fin de manifestar lo que a su derecho convenga para exhibir pruebas, o expresar alegatos, por medio del presente desahogo las siguientes consideración y remito los documentos pertinentes para su mejor proveer:
>
> Desde el sismo de 2017, las y los vecinos que habitan y transitan alrededor del predio Fray Servando Teresa de Mier, No. 277, Colonia Tránsito Alcaldía Cuauhtémoc, han vivido con miedo derivado de las afectaciones que han sufrido por la caída de muros, concreto, tabiques, cascajo, entre otros materiales de construcción que se han desprendido del inmueble referido, que ha sido catalogado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México como un inmuebles de RIESGO MEDIO derivado de las afectación que sufrió durante el sismo de 2017 tal y como consta en los oficios ISCDF-DG-2017-1218 de fecha 19 de octubre de 2017 y ISCDF-DG-2018-178 de fecha 18 de enero de 2018 (Se adjuntan al presente como ANEXO 1 y 2)
>
> En ese tenor el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la CDMX ha recomendado a los propietarios rehabilitar y dar mantenimiento al edificio señalado a

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 31 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

efecto de evitar que se sigan generando daños a los inmuebles colindantes, así como evitar afectaciones al patrimonio e integridad de las familias que viven o transitan por la zona, no obstante, a la fecha, los propietarios han hecho caso omiso de las recomendaciones emitidas por la autoridad, e incluso, siguen utilizando dicho inmueble poniendo en riesgo al personal que trabaja al interior.

En ese sentido, a efecto de que la edificación presente un buen comportamiento estructural, así como atienda los estándares mínimos de seguridad y protección civil implementados posterior al sismo de 2017, el Instituto ha recomendado, entre otras, las siguientes acciones:

1) Revisar la verticalidad del inmueble e incrementar la separación de la colindancia oriente;

2) Realizar una revisión estructural numérica de los desplazamientos laterales generados por un sismo, con el fin de verificar si cumple con los lineamientos especificados en el reglamento de construcciones del Distrito Federal y sus normas técnicas complementarias;

3) Llevar a cabo un proyecto estructural de rigidización y reforzamiento avalado por un corresponsable en seguridad estructural de conformidad con las “Normas de rehabilitación sísmica de edificios de concreto dañados por el sismo del 19 de septiembre de 2017

4) Someter al inmueble un programa de mantenimiento integral con el fin de evitar el deterioro de sus componentes estructurales.

Ahora bien, tal como lo refieren los documentos señalados, de conformidad con el artículo 139 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal la edificación referida pertenece al subgrupo B1, por lo tanto, el propietario, poseedor o representante legal de una edificación con estas características debe presentar ante la Alcaldía correspondiente el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones de conformidad con el artículo 68 del Reglamento en cita, el cual señala lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

No es baladí señalar que de acuerdo con el artículo 71 BIS, la Constancia de Seguridad Estructural debe renovarse cada que ocurran los siguientes supuestos: 1) Después de cada 5 años, 2) Después de un sismo o 3) cada que lo determine la Administración a través de la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y en su defecto, mediante la Secretaría de Obras y Servicios o el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, siguiendo el proceso de evaluación previsto en el artículo 71 TER, y en su caso, indicando las reparaciones menores que deben efectuarse cuando la edificación no presente daño estructural alguno, tenga daños nulos o ligeros en elementos no estructurales. De lo contrario, el Corresponsable deberá emitir una notificación al propietario o poseedor, en la que se indiquen la rehabilitación (reparaciones y/o reforzamientos) que se deben llevar a cabo y, en su caso, las zonas del edificio que deben desalojarse mientras se realizan, teniendo un plazo de 12 meses para realizar la rehabilitación correspondiente, en atención a lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, vale la pena mencionar que de conformidad con el Reglamento de Construcciones será necesario revisar de manera cuantitativa la seguridad y estabilidad estructural de las edificaciones que presenten algún daño de los previstos en el artículo 177, en cuyo caso, estas deberán quedar asentadas en el Dictamen Técnico de Estabilidad y de Seguridad Estructural suscrito por un Corresponsable en Seguridad Estructural, donde se deberá señalar el grado de cumplimiento de la edificación o de la instalación, de los estados límite de falla y de servicio prescritos en el Reglamento de Construcciones y en sus Normas Técnicas Complementarias vigentes a la fecha de la revisión.

Por lo antes expuesto, en atención al Reglamento y normas de construcción vigentes que aplican al caso concreto, así como a las afectaciones que han sufrido habitantes y transeúntes derivado de la falta de mantenimiento y rehabilitación del edificio por parte de los propietarios y poseedores, se solicitaron diversos documentos de forma directa a través de las oficialías de partes de las dependencias involucradas así como por la unidad de transparencia respectiva, sin embargo, a la fecha ni la alcaldía, ni el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, ni la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ni la Secretaría de Obras y Servicios, ni la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda han proporcionado la información requerida, y se limitan a turnarse entre ellas la solicitud sin que brinden una respuesta clara, mucho menos los documentos requeridos siendo estos información que por ministerio de ley tienen la obligación de tener, en su defecto, llevar a cabo las acciones administrativas correspondientes en el marco de sus atribuciones para allegarse de dicha información en atención a los altos riesgos de seguridad y protección civil que significan para el interés común.

Por último, me gustaría precisar que la solicitud ha sido enviada a todas las autoridades mencionadas sin que a la fecha haya respuesta, por lo cual he presentado la queja correspondiente a través de la plataforma de nacional de transparencia respecto a las respuestas emitidas de diversas autoridades, las cuales se adjuntan a continuación:

Alcaldía Cuauhtémoc (Dependencia obligada a tener la información de conformidad con sus atribuciones, sólo se limita a decir que no la tiene)

Instituto para la Seguridad de las Construcciones (Dependencia obligada a tener la información de conformidad con sus atribuciones, sólo se limita a decir que no la tiene)

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (La respuesta habla de la fórmula 1 y no se apega a lo solicitado)

Secretaría de Obras y Servicios (Omite pronunciarse sobre "Finalmente se solicita las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México con la lista de inmuebles obligados renovar la Constancia de Seguridad Estructural a partir del sismo de 2017 a la fecha y si en alguna de ellas se encuentra el inmueble de Fray Servando Teresa de Mier, No. 277 Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc." en términos del artículo 71 BIS del Reglamento de Construcción Vigente)

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Señala como sujeto obligado a la Comisión de Reconstrucción)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> Comisión de Reconstrucción (Señala como sujeto Obligado al Instituto para la Seguridad de las Construcciones)
>
> Esperando tenga a bien considerar lo expuesto en el presente correo para el desahogo del asunto en comento, reitero de antemano nuestro agradecimiento, esperando que el presente recurso pueda coadyuvar a presionar a la autoridad correspondiente a llevar a cabo las acciones correspondientes a efecto de salvaguardar la integridad físicas y patrimonial de las personas que habitan y transitan alrededor del edificio Fray Servando Teresa de Mier, No. 277, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, ante la clara omisión de las autoridades por cumplir con sus obligaciones.
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ISCDF-DG-2017-1218** de fecha 19 de octubre de 2017, dirigido al Comité de Emergencia de Protección Civil de la Ciudad de México y firmado por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal.

2.- Oficio núm. **ISCDF-DG-2018-178** de fecha 18 de octubre de 2018, dirigido al Comité de Emergencia de Protección Civil de la Ciudad de México y firmado por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal.

3.- Oficio núm. **SGIRPC/DGAR/2630/2023** de fecha 22 de agosto de 2023, dirigido a la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México y firmado por el Director General de Análisis de Riesgo de dicho Sujeto Obligado.

4.- Oficio núm. **SGIRPC/DEAJ/UT/480/2023** de fecha 16 de agosto, dirigido a una *persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil de la Ciudad de México.

5.- Oficio núm. **ISCDF-9P.UT.9.2-2023/429** de fecha 16 de agosto, dirigido a una *persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6.- Oficio núm. **AC/DGODU/SMLCyDU/2794/2023** de fecha 22 de agosto, dirigido al Jefe de Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc.

7.- Oficio núm. **DGSCYPC/DPC/STNPC/131/2023** de fecha 18 de agosto, dirigido al Jefe de Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector Técnico Normativo de Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc.

8.- Oficio sin núm. de fecha 31 de agosto, dirigido a una persona solicitante.

9.- Oficio núm. **AC/DGODU/SMLCyDU/2872/2023** de fecha 28 de agosto, dirigido al Jefe de Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc.

10.- Oficio núm. **DGSCYPC/DPC/STNPC/144/2023** de fecha 22 de agosto, dirigido al Jefe de Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Técnico Normativo de Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc.

11.- Oficio núm. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3708/2023** de fecha 19 de agosto, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Subdirectora de la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.

2.4. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 11 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> DR. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PONENTE DEL INFOCDMX PRESENTE Se remiten las manifestaciones y alegatos correspondientes al recurso de revisión.
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Oficio núm. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4120/2023** de fecha 11 de septiembre, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.

2.- Oficio núm. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3708/2023** de fecha 19 de agosto, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Subdirectora de la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.

3.- Correo electrónico de fecha 11 de septiembre, dirigido a las direcciones electrónicas de la Alcaldía Cuauhtémoc, y que la *persona recurrente* proporciono para recibir notificaciones, mediante el cual se le remite la *solicitud*.

4.- Correo electrónico de fecha 11 de septiembre, dirigido a la dirección electrónica de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, mediante la cual remite la manifestación de alegatos.

2.5. Ampliación. El 12 de octubre[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.6. Cierre de instrucción y turno. El 23 de octubre[4],se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5432/2023**.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 12 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
[4] Dicho acuerdo fue notificado el 23 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 31 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó no ser competente para conocer de la información solicitada, por lo que vía Plataforma Nacional de Transparencia remitió la información a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado a la *persona recurrente*.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuesto un recurso de revisión mediante el cual manifestó como agravio la incompetencia señalada por el *Sujeto Obligado* respecto al segundo requerimiento.

En este sentido, si bien se observa que en el recurso de revisión la *persona recurrente* manifestó agravio únicamente sobre la respuesta al segundo requerimiento, lo implica un acto consentido respecto a las respuestas sobre el primer, tercer y cuarto requerimientos, en términos del artículo 239 de la *Ley de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, en virtud de la solicitud realizada expresamente en la manifestación de alegatos por parte de la *persona recurrente*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* proporciono una respuesta complementaria, indicando que remitía la *solicitud* ante la Alcaldía Cuauhtémoc, asimismo, adjuntó copia del correo electrónico mediante el cual se remitió a dicho Sujeto Obligado la *solicitud*.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.4 en su numeral 3 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado, si bien remitió la *solicitud* a la Alcaldía Cuauhtémoc, misma que cuenta con atribuciones concurrentes para conocer de la misma, no realizada una búsqueda de la información en las Unidades Administrativas que pudieran detentar la información.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. La manifestación de incompetencia (Artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*).

Asimismo, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, en virtud de la solicitud realizada expresamente en la manifestación de alegatos por parte de la *persona recurrente*.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Para el desarrollo de sus atribuciones, la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará de entre otras dependencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, misma a la cual le corresponde

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Para lo cual, entre otras Unidades Administrativas cuanta, con la Dirección General de Política Urbanística, que por medio de las siguientes áreas realiza entre otras actividades:

- La Dirección de Gestión Urbanística, que entre otras atribuciones le corresponde expedir las prórrogas y autorizaciones de entre otras de la Constancia de Seguridad estructural de los Registros de Manifestación de Construcción A, B o C.

- La Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Registros de Manifestación y Obra Ejecutada, que entre otras labores realiza el registro y resguardo de los Vistos Buenos de Seguridad y Operación y Constancias de Seguridad Estructural, en términos de los artículos 61 y 62 del Reglamento de Construcciones.

Al respecto el Reglamento de Construcciones, refiere, que para para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial.

No es necesaria la manifestación de construcción ni licencia de construcción especial entre otros casos:

- En las edificaciones derivadas del “Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular” y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno de la Ciudad de México a través INFONAVIT o del FOVISSSTE.

- Reposición y reparación de los acabados de la construcción.
- Divisiones interiores en pisos de oficinas o comercios.
- Impermeabilización y reparación de azoteas.
- Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de avisar a la Delegación y a la Agencia.
- Demolición de hasta de 60 m2 en una edificación de un solo piso, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción.
- Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios.
- La obra pública que realice la Administración o el Gobierno Federal ya sea directamente o a través de terceros.
- En pozos de exploración para estudios varios y obras de jardinería.
- Tapiales que invadan la acera en una medida menor de 0.5 m.
- Las obras generadas de los programas del Gobierno Central de la Ciudad de México tendientes al mejoramiento de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales con bajo desarrollo social y alta marginalidad en la Ciudad de México.

Para las construcciones del Grupo A y subgrupo B1, a las que se refiere el artículo 139 de este Reglamento, se debe registrar ante la Alcaldía correspondiente la Constancia de Seguridad Estructural, renovada cada cinco años, en la que un Corresponsable en Seguridad Estructural haga constar que dicha construcción cumple los estados límite de falla y de servicio prescritos en disposiciones de este Reglamento y sus Normas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La *Ley para la Reconstrucción*, refiere que a la Comisión le corresponde implementar los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de Reconstrucción de Inmuebles Afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad o legitima posesión o causahabiencia, así como conformar un Comité Científico Asesor, quien tendrá la tarea de proponer esquemas de trabajo en materia de protección civil, así como emitir recomendaciones en temas constructivos y emitir los lineamientos para la revisión estructural de inmuebles públicos y privados.

III. Caso Concreto.

En referencia a una edificación de la cual se proporcionó su dirección, la *persona recurrente* solicitó:

> 1.- Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones vigente, con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones de conformidad con el artículo 68 fracción V del Reglamento de Construcción vigente en la CDMX.
>
> 2. Constancia de Seguridad Estructural vigente a que se refiere el artículo 71 del Reglamento de Construcción vigente en la CDMX.
>
> 3. Dictamen Técnico de Estabilidad y de Seguridad Estructural suscrito por un Corresponsable en Seguridad Estructural.
>
> 4.- Las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México con la lista de inmuebles obligados a renovar la Constancia de Seguridad Estructural a partir del sismo de 2017 a la fecha y si en alguna de ellas se encuentra el inmueble al que refiere la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó no ser competente para conocer de la información solicitada, por lo que vía Plataforma Nacional de Transparencia remitió la información a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado a la *persona recurrente*.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuesto un recurso de revisión mediante el cual manifestó como agravio la incompetencia señalada por el *Sujeto Obligado* respecto al segundo requerimiento.

En este sentido, si bien se observa que en el recurso de revisión la *persona recurrente* manifestó agravio únicamente sobre la respuesta al segundo requerimiento, lo implica un acto consentido respecto a las respuestas sobre el primer, tercer y cuarto requerimientos, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, en virtud de la solicitud realizada expresamente en la manifestación de alegatos por parte de la *persona recurrente*.

En la manifestación de alegatos reitero que la competencia respecto del segundo requerimiento corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, Sujeto Obligado a quien le remitieron la presente *solicitud* por medio de correo electrónico, dicha información fue remitida a la *persona recurrente*.

En el presente caso, y en referencia a la manifestación de incompetencia realizada por el *Sujeto Obligado* en su respuesta a la *solicitud* se observa derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que la Comisión es competente para conocer de la información referente al cuarto requerimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

> **Remisión de solicitudes**. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que se considera que el *Sujeto Obligado* remitió la solicitud a la Comisión en los términos de la normatividad aplicable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se concluye del estudio normativo que las alcaldías cuentan con atribuciones concurrentes para conocer de la *solicitud*, siendo que, si bien el *Sujeto Obligado* en la respuesta complementaria remitió la *solicitud* a la Alcaldía Cuauhtémoc, lo cierto es que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones para conocer de la presente solicitud.

Al respecto, se observa que el *Sujeto Obligado* cuanta con la Dirección General de Política Urbanística, misma que por medio de la Dirección de Gestión Urbanística, y la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Registros de Manifestación y Obra Ejecutada, cuentan con atribuciones para conocer de los requerimientos de la presente *solicitud*.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* refiere que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

No obstante, de las constancias que obran en la presente resolución no se observa que el *Sujeto Obligado* hubiera turnado la solicitud a dicha Unidad Administrativa.

En este sentido, para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá, por medio de la Unidad de Transparencia:

- Turnar la solicitud a la Dirección General de Política Urbanística, con la finalidad de que realice una búsqueda de la información referente a los requerimientos 1, 2 y 3, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- - Turnar la solicitud a la Dirección General de Política Urbanística, con la finalidad de que realice una búsqueda de la información referente a los requerimientos 1, 2 y 3, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20